



EQUIVALENCIA DE GRADOS

UNIVERSITARIOS

I DE TÍTULOS PROFESIONALES EN LOS DIVERSOS PAISES LATINO - AMERICANOS

DISCURSO LEIDO EN LA TERCERA SESION JENERAL DEL CONGRESO
DE ENSEÑANZA DE 1902

POR

DON GASPAR JORO

Profesor de la Facultad de Leyes i Miembro del Consejo de Instruccion Pública

Señoras i señores:

El tema cuya esposicion me corresponde hacer aquí es cuestion del órden internacional, que se refiere a la vida de relacion de nuestra Universidad.

Porque no se ha estrechado ésta en los lindes del hogar. Ha levantado el vuelo i llevado a lejanos términos su benéfica influencia. En sus relaciones con institutos docentes de Europa i de América, su accion ha debido sentirse entrabada por la limitacion de sus haberes i por defectos de organizacion que embarazan la libertad de sus movimientos; i, con todo, esa accion ha sido fecunda, expansiva i civilizadora.

En su seno nuestra Universidad ha recibido de diversos paises americanos alumnos que han vuelto de maestros a su patria. De su seno han salido directores solicitados para ir a rejir institutos

extranjeros, llevándoles nuestros planes de estudios i nuestros métodos de enseñanza. Con muchas Universidades latino-americanas ha canjeado diplomas de grados i títulos profesionales por actos gratuitos, ántes de hacerlo con algunas por convenios internacionales.

Sin mezquino apego a sugestiones de estrecho nacionalismo, con jenerosos sentimientos de solidaridad americana, la Universidad de Chile ha procurado cultivar con sus afines de este continente buenas i provechosas relaciones, i promovido felizmente, sobre materias de su especial competencia, la celebracion de convenios reguladores de la vida internacional.

Ellos han de redundar en beneficio de estos pueblos latinos de América, tan solidaria i profundamente vinculados entre sí, que no es vana declamacion decir que la desgracia del uno no dejará de repercutir en el corazon de los otros.

La cuestion de equivalencia internacional de grados i títulos supone resuelta en sentido restrictivo la de libertad profesional, dos problemas que se tocan sin confundirse.

En nombre del derecho individual que faculta a todo hombre para aplicar su actividad a lo que mas conforme se halle con sus particulares inclinaciones i naturales aptitudes, se aboga por la libertad de profesiones; i en nombre del derecho colectivo, que faculta al Estado para imponer a los derechos del individuo las limitaciones reclamadas por los intereses jenerales de la comunidad, se mantiene mas o ménos restringida aquella libertad en los diversos paises.

Se procede así en garantía, verdadera o supuesta, no tanto de un monopolio profesional, de fines económicos, en favor de ciertos nacionales, como en garantía del correcto ejercicio de funciones que se califican de interes público, pudiendo ellas afectar hasta la salud i la vida de las poblaciones.

Es esa una cuestion de lejislacion nacional, cuyas manifestaciones en el trascurso de los tiempos dejan ver el constante i creciente avance de las reivindicaciones individuales. Desde que éstas quitaron sus trabas a las profesiones industriales i abolieron los gremios en el ejercicio de las artes mecánicas, el principio de libertad fué ganando terreno hasta dejar en nuestros dias reduci-

das a estrechos límites las restricciones impuestas por la autoridad al ejercicio de las profesiones liberales.

En Chile, como en la jeneralidad de los países, es absolutamente libre el ejercicio de la injeniería, sin distincion de clases: injenieros civiles, de minas, arquitectos, agrónomos. La ignorancia, la torpeza o el descuido en la construccion de un puente, de un socavon, de un teatro, de una instalacion agrícola, puede sin duda comprometer la seguridad social; i, sin embargo, se ha considerado que no seria lejítimo exigir al constructor la posesion de un título oficial para la ejecucion de aquellas obras.

El ejercicio de la abogacía no requiere en Chile título profesional sino en limitadísimos casos, fuera de los cuales cualquiera puede defenderse a sí mismo i defender a otro ante los juzgados i tribunales de la nacion. En este, como en el caso de los injenieros, el interes social se considera suficientemente garantido por la fiscalizacion del público, en jeneral, i de los directamente interesados, en especial.

No sucede lo propio con la medicina. La profesion de médico o cirujano i las accesorias o conexas de farmacéutico o flebotomiano, no pueden ejercerse en Chile sino con título legal, so pena de prision o multa (art. 494 núm. 8.º del Código Penal).

Se ha creído que, por afectar directamente la salud i la vida de los ciudadanos i por ejercerse ordinariamente en circunstancias de particular reserva, aquellas profesiones médicas revisten mayor trascendencia que las otras, escapan mas que las otras a la vijilancia de los particulares i de las autoridades, i justifican así la prohibicion de su libre ejercicio, como una escepcion impuesta por la salud o seguridad públicas a la libertad del trabajo garantida por nuestra Constitucion Política (art. 142).

En el sistema de lejislacion que niega la libertad profesional, curar a los enfermos i defender a los litigantes son funciones públicas; el abogado i el médico son miembros del organismo del Estado, i sus títulos, la prueba i la medida de su capacidad legal para el desempeño de aquéllas u otras funciones.

Ese concepto del derecho mantiene, en mayor o menor grado, las restricciones impuestas jeneralmente a la práctica de las profesiones liberales en los países latino-americanos.

Es satisfactorio poder notar que en nuestros días un mismo espíritu de franquicias informa i mueve jeneralmente la lejislacion de aquéllos en órden al libre ejercicio de dichas profesiones; pero las trabas, aunque limitadas, subsisten en parte, i miéntras subsistan, tendrá importancia i aplicacion la cuestion de equivalencia de grados i títulos.

Esa equivalencia tiende a convertirse en regla aceptada en la América latina para reglar los efectos extraterritoriales de los documentos de carácter científico i profesional emanados de sus autoridades o funcionarios públicos.

Se complica la cuestion cuando la posesion del título, unida o nó al requisito de la ciudadanía, se considera, no ya solo como condicion necesaria para el ejercicio de profesiones liberales, sino ademas como prueba i medida de la competencia i garantía requeridas para el desempeño de ciertos cargos públicos.

La dificultad aumenta cuando el respectivo convenio internacional ha de comprender, a mas de los títulos profesionales los diplomas de grados universitarios, i hasta los simples certificados de estudios secundarios o superiores, comprendidos tambien en los últimos convenios; grados i certificados cuya posesion produce el efecto legal de habilitar al poseedor para la opcion de otros grados o títulos, o para el desempeño de ciertos empleos administrativos, de lo que, entre otras, ofrece variados ejemplos la lei chilena que reorganizó en 1887 los Ministerios de Estado.

Pero, por otra parte, diversas circunstancias facilitan el establecimiento de aquella equivalencia en los países de la América latina, i aconsejan su adopcion con amplia liberalidad. La semejanza de instituciones políticas i sociales, unos mismos elementos de cultura, asentados sobre la misma base de la herencia colonial, matienen en aquellos países condiciones de afinidad que les facilitan cierta lejislacion común, inaplicable entre ellos i los anglo-sajones.

Se vió eso claramente, con relacion a esta propia cuestion de equivalencia de títulos i grados, en la segunda conferencia pan-americana, celebrada últimamente en Méjico: el acuerdo a ese respecto se dificultó mucho allí por la circunstancia de no exis-

tir en los Estados Unidos de América universidades o institutos de carácter nacional con facultades de espedir títulos profesionales, siendo sobre esto mui vária la lejislacion particular de los diversos Estados de la Union, i faltando absolutamente en algunos de ellos.

La cuestion, algo mas compleja de lo que su simple enunciado deja ver, ha sido objeto de conferencias, acuerdos i tratados, en los cuales ha ido prevaleciendo la tendencia favorable a la equivalencia, pero sin encontrarse hasta ahora la definitiva fórmula de solucion.

Se trató sobre ella primeramente en el Congreso sud-americano de Derecho Internacional Privado que sesionó en Montevideo de 1888 a 1889. El proyecto que allí se presentó sobre la materia que considero, comprendia dos artículos sustanciales: el uno, que establecia la equivalencia de grados académicos, fué suprimido por unanimidad, a indicacion de uno de los delegados argentinos; el otro, que virtualmente aceptaba, sin distincion de nacionales i extranjeros, la equivalencia de títulos para el ejercicio de profesiones liberales, fué aprobado por cinco delegaciones contra dos.

Las respectivas actas publicadas no dan al respecto cuenta de la discusion, si la hubo. El proyecto, en parte aprobado, no llegó a perfeccionarse por la ratificacion.

Ocho años mas tarde, con fechas de 9 de abril i 4 de mayo de 1897, respectivamente, se concluyeron dos tratados sobre equivalencias de títulos profesionales, ámbos celebrados por Chile: el primero, con el Ecuador; el segundo, con el Brasil. Uno i otro están en vigor i han comenzado a producir los beneficios esperados.

No dije cuáles fueron las dos delegaciones que en el citado Congreso de Montevideo opusieron sus votos negativos al artículo aprobado allí sobre equivalencia de títulos profesionales. ¿Quereis saberlo? Fueron la de Chile i la del Brasil, los dos paises que luego despues aceptaron la equivalencia en el citado convenio de 1897.

Es posible que querais tambien saber a quién correspondió la feliz iniciativa de aquel cambio. Yo os lo diré: fué al Consejo

de Instrucción Pública de Chile, presidido por el Rector, don Diego Barros Arana.

En uso de atribuciones legales, el Consejo había siempre admitido con liberalidad los títulos i diplomas que en casos particulares se le presentaban, emanados de universidades públicas latino-americanas, llegando, finalmente, a reconocerlas de una vez a todas para los efectos de aquella admision. Frustrado el Congreso de Montevideo, perseveró el Consejo de Instrucción en las amplias i levantadas miras que había manifestado, de cosmopolitismo internacional; i en noviembre de 1896, acordó por unanimidad «indicar al Ministerio del ramo la idea de promover convenios internacionales de reconocimiento de títulos de las profesiones liberales sobre la base de la reciprocidad». El año siguiente quedaban ajustados los referidos pactos de 1897.

En la citada conferencia pan-americana, se trató nuevamente de este punto. El proyecto respectivo fué allí presentado por la delegacion de Chile, i sustancialmente establecía la recíproca admision de títulos profesionales i certificados de estudios; pero contenía, respecto de las profesiones médicas, cierta reserva, resistida tenazmente por partidarios de la libertad absoluta. Esto, i el empeño de querer encuadrar en el convenio a los Estados Unidos de América, sin legislación nacional sobre la materia, complicaron la discusion i dieron lugar a varias enmiendas del proyecto primitivo. De todo eso resultó aprobado por unanimidad i firmado el 28 de enero del año que ya espira, un convenio, largo i difuso que acaso quede allí, como el de Montevideo, sin llegar a la ratificacion.

Gobiernos de los mismos representados en la conferencia han manifestado entenderlo así. Reconociendo sin duda que la propia amplitud de los acuerdos colectivos obsta a su viabilidad, i que mas prácticos resultan i mas eficaces los ajustados bilateralmente para satisfacer necesidades actuales entre dos países, con relaciones positivas que regular, el Gobierno de Chile i el de la República Argentina no han esperado la ratificacion del acordado en Méjico i han concluido entre ellos, en Buenos Aires, el 21 de junio último, un convenio particular sobre admision de títulos

profesionales i certificados de estudios, en estado de ser sometido a la aprobacion de los congresos respectivos.

Costa Rica tampoco ha querido esperar. Para servir las buenas relaciones establecidas en los últimos tiempos i cultivadas entre las instituciones docentes de aquella progresista República i las de Chile, el Gobierno de aquélla ha representado al nuestro la utilidad que para ámbos países resultaria de un convenio celebrado entre ellos sobre recíproco reconocimiento de títulos profesionales.

I aquí aparece otra vez el Consejo de Instrucción Pública, perseverante en la consecucion de sus altas miras, patrocinando la idea i estendiéndola. En el acta de su sesion correspondiente al 30 de junio de este año de 1902, se leen estas palabras:

«El Consejo acordó por unanimidad informar al Supremo Gobierno que, como lo ha significado en otras ocasiones, habria conveniencia en celebrar, no solo con la República de Costa Rica, sino tambien con las demas naciones latino-americanas, convenciones sobre reconocimientos de títulos profesionales.»

Eso es de ayer. I cuando se observa que en un largo espacio de tiempo la idea de esas convenciones ha ido penetrando en los espíritus i ganando constantemente partido en la opinion de los pueblos latino-americanos, hasta dominar en sus cancillerías i congresos i asentarse en tratados con invariable tendencia a repetirse; cuando eso se observa, entónces puede afirmarse que tales convenciones corresponden a necesidades efectivas i concluirán por incorporarse en el derecho como reguladoras i propulsoras de las relaciones internacionales en el órden intelectual.

La idea es fundamentalmente reducible a una fórmula sintética, como ésta, u otra semejante:

«ART. 1.º. Los certificados de estudios, los diplomas de grados i los títulos de profesiones liberales espedidos por la autoridad nacional competente en uno de los Estados contratantes producirán en el otro los mismos efectos que si se hubiesen espedido en este otro Estado por la autoridad nacional competente.

»ART. 2.º Para dichos efectos, los indicados documentos se

presentarán debidamente legalizados al respectivo Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual dispondrá que se registren i archiven en la oficina de la autoridad correspondiente, una vez comprobada, en conformidad a las leyes del país en que dichos documentos se presenten, la identidad de la persona a que ellos se refieren.»

Con los referidos convenios sobre equivalencia de grados i títulos para garantir el libre ejercicio de las profesiones liberales en los países latino-americanos, ningún interés lejítimo se contraria. Con ellos ganan ciertamente las relaciones políticas i sociales de pueblos afines, llamados a conocerse mejor i a vivir juntos la vida del derecho; ganan el concierto de los intereses científicos i profesionales, i la cultura jeneral de los espíritus.

A esa conclusion puede llegarse. Aceptándola bajo su patrocinio, le prestaria fuerza poderosa este Congreso ofrecido al adelantamiento de la enseñanza nacional por la iniciativa fecunda i la acción perseverante del hombre distinguido que hoy preside i rige la Universidad de Chile.

